



**Excmo. Ayuntamiento de Ávila**  
**Ilmo. Sr. Alcalde**  
**Calle Mercado Chico, 1**  
**05001 ÁVILA**

**Asunto: Calendarios laborales / Publicidad**

Ilmo. Sr:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente **2387/2021**, referencia a la que rogamos haga mención en posteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente el reclamante ponía de manifiesto que *“muchos de nuestros compañeros y jefes tienen oculto su calendario en el sistema que lo gestiona, y, si bien los sindicatos tienen acceso a mes vencido al calendario ejecutado, el día a día es bien distinto. Un compañero de servicio no puede saber, si no le pregunta directamente al otro agente, qué servicio tiene. Además de ello, parece chocante que el compañero que ha decidido no hacer visible su calendario en dicho sistema sí puede ver el de los demás”*.

Dicha problemática había sido expuesta por el Sindicato Profesional de Policías Municipales de Castilla y León (Sección de Ávila) mediante un escrito de 16 de enero de 2021 y número 00716/2021, en el que se indica:

*“El pasado día 5 de junio de 2020, con registro núm. 7528/2020, se solicitaba desde este Sindicato un informe jurídico que aclarase si el calendario laboral del Servicio de Policía Local de Ávila debía ser público. A día de hoy, no se ha dado respuesta.*

*Sin embargo, el sistema informático usado en Policía Local (AGP3) no muestra el calendario de todos los miembros de la plantilla (al parecer, por decisión propia del policía afectado, amparándose en la protección de datos de carácter personal). Tampoco muestra, para los agentes, niveles de jerarquía superior (un agente no puede ver qué oficial o subinspector está de servicio un día concreto).*

*Esta decisión supone la ocultación del calendario laboral de aquellos agentes que han decidido no mostrar su calendario en el sistema. Por contra, el resto de calendarios*



*de agentes que no muestran inconveniente en que sean visibles, se muestran para todos los componentes de la policía, es decir, también para los agentes que lo tienen oculto.*

*Esta decisión se antoja extrema, toda vez que la legislación aplicable revisada y las consultas legales realizadas desde este Sindicato apuntan a que los calendarios laborales deben gozar de publicidad, máxime en el ámbito laboral, deben ser expuestos, y, por tanto, entendemos visibles a tiempo real en el programa que lo regula (AGP3).*

*(...)*

*Nos vemos en la obligación de reiterar la solicitud efectuada en su día y, a través de los servicios jurídicos, o bien el delegado de protección de datos de carácter personal, se dé contestación puntual y se adopten medidas al respecto”.*

En consecuencia, con fecha 9 de junio de 2021 nos dirigimos a ese Ayuntamiento solicitando información sobre la problemática planteada. Dicho trámite se cumplimentó mediante una comunicación de fecha de entrada 5 de julio de 2021 en la que se transcribe un informe de la “Jefatura de Policía Local”. En dicho informe se indica que *“el sistema o aplicación informática AGP3 (...) se acordó su utilización como herramienta de gestión informática en materia de personal mediante acuerdo de la parte social y corporación de fecha 4 de marzo de 2016”*. Además, se añade *“que todo aquel trabajador que muestra su conformidad por escrito de que el calendario personal suyo pueda ser de conocimiento general de la plantilla de policía, se habilita la aplicación informática a tales efectos. Dicho lo anterior, dejar constancia que el calendario laboral de policía es visible en función de la categoría y puesto de trabajo a los únicos efectos de gestión de personal, gestión de unidades o gestión de servicios”*.

A la vista del contenido del referido informe, con fecha 19 de abril de 2022 se acordó poner de manifiesto el mismo al autor de la queja con el fin de que alegara lo que estimara conveniente en el plazo de un mes. Dichas alegaciones se registraron de entrada el pasado 9 de mayo de 2022 figurando entre las mismas, entre otras, las siguientes:

*«3. Respecto a la contestación remitida por el Ayuntamiento en la que dice: (...). (...) implícitamente viene a otorgar la razón al Sindicato, pues admite que la publicidad del calendario queda supeditada al permiso del funcionario y en función de la categoría, a los únicos efectos de gestión de personal, unidades y servicios.*

*4. Por otro lado, si se otorga al funcionario en cuestión el poder de decisión sobre la publicidad o no de su calendario laboral, el conocimiento del mismo por parte de la Jefatura estaría vulnerando su propia “norma”. Del mismo modo, no deja de ser un contrasentido que, habiendo solicitado la ocultación del calendario laboral en el AGP3, dicho funcionario tenga acceso al calendario del resto de la plantilla que no opta por esa decisión. Y, por extensión, no tiene sentido que un mando superior tenga acceso al*



*calendario del agente y no al revés, siendo miembros de la misma plantilla “habiendo o no dado permiso para su ocultación”».*

Posteriormente, y con fundamento en las alegaciones de 9 de mayo de 2022, nos dirigimos nuevamente a ese Ayuntamiento mediante escrito de 16 de junio de 2022 (reiterado con fecha 27 de julio). En contestación al citado escrito, se remitió una comunicación, registrada de entrada el pasado 18 de agosto de 2022, a la que se adjunta un informe de “Jefatura de Policía Local” de 2 de agosto de 2022. En dicho informe se señala lo siguiente:

*“3. Respecto el acceso a los calendarios laborales se hace necesario aclarar dichos conceptos, de una parte está el calendario laboral en el cual consta los días de trabajo (turnos operativos: turno de mañana, turno de tarde, turno de noche, turno de jornada partida), en adelante calendario de trabajo, de otra parte está la gestión del calendario laboral, en el cual consta todas las incidencias al mismo (bajas laborales, licencias, asuntos particulares, IT sin baja laboral, cursos de formación, vacaciones, etc.), en adelante calendario de gestión.*

*a. Respecto del calendario de trabajo, es el que hace referencia el autor de la queja sobre que en función de la categoría los mandos tienen acceso y no así los agentes respecto de los mandos. Dicho esto, significar que al mismo los mandos únicamente tienen acceso los días y turnos de trabajo en el que ellos prestan servicio, ejemplo: si un mando está de turno de mañana el día 15 de mayo de 2022, únicamente podrá acceder a los agentes que se encuentran en turno de mañana el día 9 de mayo de 2022 (sic) y no así a los que se encuentran en los turnos de tarde o noche. Herramienta imprescindible para el mando que debe determinar los grupos de trabajo, las unidades y distribuir las distintas órdenes de servicio entre los efectivos operativos.*

*b. Respecto al calendario de gestión, en éste se muestra todas las incidencias respecto de todos los componentes de la plantilla. A este calendario únicamente tienen acceso la Jefatura de Policía Local y los encargados de la gestión de personal, Inspector 1069, Inspector 1082 y Secretaría de Jefatura de Policía Local Agente 1065. En este calendario se gestionan los distintos cambios de turno solicitados por los agentes, los cambios de vacaciones, las IT, las licencias por paternidad etc., no mostrándose a ningún efectivo del cuerpo salvo que el propio interesado haya mostrado su conformidad a tal fin”.*

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones.

Resulta del último informe remitido por el Ayuntamiento que “respecto del calendario de trabajo (...) los mandos tienen acceso y no así los agentes respecto de los



*mandos”, así como que al calendario de gestión “únicamente tienen acceso la Jefatura de Policía Local y los encargados de la gestión de personal, Inspector 1069, Inspector 1082 y Secretaría de Jefatura de Policía Local Agente 1065 (...) no mostrándose a ningún efectivo del cuerpo salvo que el propio interesado haya mostrado su conformidad a tal fin”, práctica con la que manifiesta su disconformidad el Sindicato Profesional de Policías Municipales de Castilla y León (Sección de Ávila), tal y como resulta del escrito de 16 de enero de 2021 al que nos hemos referido con anterioridad.*

Por otro lado, y como también ha quedado expuesto, en la comunicación municipal de 5 de julio de 2021 se transcribe un informe de la “Jefatura de Policía Local” en el que se indica que *“el sistema o aplicación informática AGP3 (...) se acordó su utilización como herramienta de gestión informática en materia de personal mediante acuerdo de la parte social y corporación de fecha 4 de marzo de 2016”*. Sin embargo, tras una lectura atenta del “Acta 01/16. Sesión de la Comisión de Seguimiento del Pacto y Convenio Colectivo de aplicación al personal municipal celebrada el día 4 de marzo de 2016”, comprobamos que en la misma no se contiene ninguna referencia a la demanda sindical relativa a la publicidad de los calendarios laborales en el sentido de *“visibles a tiempo real en el programa que lo regula (AGP3)”*.

Sin embargo, si nos consta (a través del “Acta 01/16”) que el Ayuntamiento de Ávila ha constituido un Consejo de la Policía Local al amparo del artículo 27 del Decreto 84/2005, de 10 de noviembre, por el que se aprueban las Normas Marco a las que han de ajustarse los reglamentos de las policías locales en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León (que dispone que los municipios podrán constituir un consejo de la policía local, bajo la presidencia del alcalde o persona en quien delegue y, como mínimo, con representación de la jefatura del cuerpo y de policías locales designados por las secciones sindicales, así como que, tanto la designación de sus miembros como sus funciones, se llevará a cabo en la forma que determine cada ayuntamiento).

Además, a través de nuestras Bases de Datos, hemos accedido al “Reglamento del Consejo de la Policía Local de Ávila”, aprobado en la sesión plenaria de 25 de marzo de 2010, y publicado en el BOPAV de 9 de abril de 2010 (que no hemos localizado en la sección de transparencia de la página Web, en la que sí figuran, en el apartado normativa, otros reglamentos municipales, entendemos en cumplimiento del artículo 6.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno que dispone que “los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de este título publicarán información relativa a la normativa que les sea de aplicación”).

En cualquier caso, el artículo 1 del Reglamento del Consejo de la Policía Local de Ávila dispone que *“El presente Reglamento tiene por objeto la creación y regulación del Consejo de la Policía Local de la Ciudad de Ávila, que se constituye como órgano de consulta y cauce de la participación en materia de policía local a través de las secciones*



*sindicales con representación en el Ayuntamiento de Ávila entre el personal funcionario”, y el artículo 2 añade que “El Consejo de la Policía Local de la Ciudad de Ávila tiene la naturaleza de órgano permanente de participación sectorial de carácter consultivo, y, como tal, desarrollará funciones de informe, consulta y propuesta en relación con las competencias que el Ayuntamiento de Ávila ostenta en materia de policía local”.*

Por lo tanto, y a juicio de esta Institución, debería valorarse el traslado del escrito de fecha 16 de enero de 2021 y número 00716/2021 (presentado por el Sindicato Profesional de Policías Municipales de Castilla y León. Sección de Ávila) al Consejo de la Policía Local de Ávila. Por un lado, porque dicho escrito reitera una solicitud del año 2020 consistente en la emisión de *“un informe jurídico que aclarase si el calendario laboral del Servicio de Policía Local de Ávila debía ser público”*, y, por otro, porque el artículo 2 del Reglamento del Consejo de la Policía Local de Ávila dispone que *“(…) tiene la naturaleza de órgano permanente de participación sectorial de carácter consultivo, y, como tal, desarrollará funciones de informe, consulta y propuesta en relación con las competencias que el Ayuntamiento de Ávila ostenta en materia de policía local”*. Además, debería procederse a la publicación del citado Reglamento en la página Web (Sección de transparencia/ Normativa), en cumplimiento del artículo 6.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

**1.- Que por parte de ese Ayuntamiento se valore remitir el escrito de fecha 16 de enero de 2021 y número 00716/2021 (presentado por el Sindicato Profesional de Policías Municipales de Castilla y León. Sección de Ávila) al Consejo de la Policía Local de Ávila, en su calidad de órgano de consulta y cauce de participación en materia de policía local.**

**2.- Que se proceda a publicar en la página Web (Sección de transparencia/ Normativa) el Reglamento del Consejo de la Policía Local de Ávila, en cumplimiento del artículo 6.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López